

República de Colombia



Departamento de Santander



Gaceta de Santander

ÓRGANO DE PUBLICACIÓN DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

Bucaramanga, Agosto 4 de 2017

EDICION ESPECIAL

5 Páginas

ORDENANZA No. 033 DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA LA EMISIÓN DE LA ESTAMPILLA PRO-ELECTRIFICACIÓN RURAL CREADA MEDIANTE LA LEY 23 DE 1986, MODIFICADA PARCIALMENTE POR LA LEY 1059 DE 2006, Y LA LEY 1845 DE 2017 Y SE MODIFICA PARCIALMENTE LA ORDENANZA 077 DE DICIEMBRE 23 DE 2014-ESTATUTO TRIBUTARIO DEPARTAMENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Recibido en la Oficina Jurídica, a los Tres (3) días del mes de agosto de 2017.

LUIS ALBERTO FLOREZ CHACON

Jefe Oficina Jurídica

REPUBLICA DE COLOMBIA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER

Cuatro (4) días del mes de agosto de 2017

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

DIDIER ALBERTO TAVERA AMADO

Gobernador de Santander

LA OFICINA JURÍDICA

CERTIFICA

Que la anterior resolución No. 033 de 2017, expedida por la Asamblea Departamental de Santander, fue sancionada en el día de hoy, a los veintisiete (27) días del mes de

enero.

DIDIER ALBERTO TAVERA AMADO

Gobernador de Santander

ORDENANZA No. 033 DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA LA EMISIÓN DE LA ESTAMPILLA PRO - ELECTRIFICACIÓN RURAL CREADA MEDIANTE LA LEY 23 DE 1986, MODIFICADA PARCIALMENTE POR LA LEY 1059 DE 2006, Y LA LEY 1845 DE 2017 Y SE MODIFICA PARCIALMENTE LA ORDENANZA 077 DE DICIEMBRE 23 DE 2014 - ESTATUTO TRIBUTARIO DEPARTAMENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER

en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 300 numeral 4o y artículo 338 de la Constitución Política y en la Ley 023 de 1986, 1059 de 2006 y ley 1845 del 17 de julio de 2017,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Ley 1845 del 17 de julio de 2017, el Congreso de la República autorizó a las Asambleas Departamentales y a los Concejos Distritales y Municipales para que por el término de veinte (20) años, dispongan la emisión de la “Estampilla Pro Electrificación Rural” como recurso para contribuir a la financiación de

la universalización del servicio de energía eléctrica rural en todo el país, especialmente en zonas de difícil acceso y/o para proyectos que propendan el uso de energías renovables no convencionales al Sistema Energético Nacional en zonas rurales.

2. Que en la actualidad el Departamento de Santander cuenta con una cobertura de energía eléctrica en las zonas rurales de 88%. Motivo por el cual se hace necesario desarrollar políticas que conduzcan a ampliar la cobertura de energía eléctrica en sectores rurales que no cuenten con dicho beneficio, especialmente en las zonas de difícil acceso y/o para proyectos que propendan el uso de energías renovables no convencionales al Sistema Energético Nacional en zonas rurales.

3. Que es función del Departamento atender las necesidades de interés público contribuyendo a la solución de las carencias que afectan de manera grave y general a todo el Departamento, como lo es el lograr la universalización del servicio de energía eléctrica rural en toda la jurisdicción territorial.

4. Que teniendo en cuenta que el término de emisión de la Estampilla Pro - Electrificación Rural establecido en la Ley 1059 de 2006 expiró el día 26 de julio de 2016, se hace necesario derogar la Ordenanza 023 del 8 de septiembre de 2006 y los artículos 229, 230, 231, 232 y 233 de la Ordenanza 077 de 2014 - Estatuto Tributario Departamental.

5. Que el CONFIS Departamental en reunión del 25 de julio del año 2017 según Acta No. 020 aprobó y autorizó la presentación de este Proyecto de Ordenanza ante la Honorable Asamblea Departamental de Santander para la autorización de la emisión de la Estampilla Pro -Electrificación Rural.

Por lo anteriormente expuesto:

ORDENA

ARTÍCULO 1: AUTORIZACIÓN. Autorícese al Gobernador de Santander la emisión de la Estampilla Pro - Electrificación Rural en el Departamento, como recurso para contribuir a la financiación de la universalidad del servicio de energía eléctrica rural en todo del departamento, especialmente en las zonas de difícil acceso y/o para proyectos que propendan el uso de energías renovables no convencionales al Sistema Energético Nacional en zonas rurales y en los términos que establece la Ley 023 de 1986 modificados por las leyes 1059 de 2006 y 1845 de 2017..

ARTICULO 2: EMISIÓN. La emisión de la Estampilla Pro - Electrificación Rural, se hará a partir de la aprobación de la presente Ordenanza y hasta el 17 de julio del año 2037, conforme lo establece el artículo 1 de la Ley 1845

de 2017. El valor anual de la emisión de la Estampilla Pro - Electrificación Rural será hasta el diez por ciento (10%) del presupuesto del Departamento de Santander para la respectiva vigencia.

ARTICULO 3 DESTINACIÓN. La totalidad de los recursos que se recauden producto de la Estampilla Pro - Electrificación rural se destinará a la financiación exclusiva de electrificación rural especialmente en zonas de difícil acceso y/o para proyectos que propendan el uso de energías renovables no convencionales al Sistema Energético Nacional en zonas rurales del departamento de Santander.

PARÁGRAFO: Los proyectos destinados a electrificación rural, serán prioritariamente para la ampliación de la universalización y cobertura del servicio.

ARTICULO 4 : SUJETO ACTIVO. Será sujeto activo de la Estampilla Pro-Electrificación Rural el Departamento de Santander, quien tendrá todas las competencias en términos de administración, cobro y gestión del tributo.

ARTÍCULO 5 : SUJETOS PASIVOS. Serán sujetos pasivos todas las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, con ánimo de lucro o sin él, las sucesiones ilíquidas, las sociedades de hecho, las unipersonales, que realicen los hechos generadores de la estampilla Pro - Electrificación Rural, ya sea que lo hagan directamente o en calidad de participantes de formas de asociación tales como las uniones temporales o consorcios, o patrimonios autónomos.

ARTÍCULO 6 : HECHO GENERADOR. Los hechos generadores de la obligación de aplicar la Estampilla Pro-Electrificación Rural serán los siguientes:

1. Los negocios jurídicos incluidos los contratos, contratos interadministrativos, convenios de asociación, los contratos de concesión, órdenes de prestación de servicios y convenios, sus prórrogas y adiciones, que celebren como contratantes en el territorio del Departamento las empresas de servicios públicos domiciliarios que tengan por objeto el ejercicio de actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica.

2. La celebración de negocios jurídicos incluidos los contratos, contratos interadministrativos, convenios de asociación, los contratos de concesión, órdenes de prestación de servicios y convenios, sus prórrogas y adiciones, con el Departamento y sus entidades descentralizadas, y los contratos de adición al valor de los existentes.

3. Los permisos para rifas, juegos y espectáculos que otorguen las Alcaldías Municipales en el Departamento de Santander.

4. Los permisos, prórrogas o renovaciones para el funcionamiento de los establecimientos industriales, comerciales o financieros, que otorguen las entidades competentes en el Departamento de Santander.

5. Toda certificación y copia de documentos oficiales que deban expedir los Alcaldes, Tesoreros, Gerentes de Institutos y demás funcionarios Departamentales y Municipales.

6. Los certificados de paz y salvo que expida la Contraloría Departamental.

7. Los diplomas que expidan los planteles de enseñanza media y superior.

8. Toda boleta de registro por actos que por naturaleza carezcan de cuantía y que deban ser otorgados ante Notario o inscrito en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

9. Los formularios de inscripción de establecimientos educativos, de carácter privado.

10. Toda resolución sobre multas que impongan los funcionarios departamentales.

11. Toda guía de degüello de ganado mayor, por el número de animales que contenga.

12. Las certificaciones sobre existencia y/o representación legal de las personas jurídicas expedidas por la Gobernación.

13. Toda resolución que expida el Departamento de Santander para conceder Personería Jurídica, modificaciones, Inscripción y cancelación.

14. Toda acta que se expida para otorgar la carta de naturaleza por parte del Gobernador del Departamento.

15'. Los registros de marcas y herretes.

16. Las actas de posesión de los empleados del Departamento, de los municipios de sus entidades Descentralizadas y de la Contraloría Departamental.

17. Cada uno de los trámites efectuados ante la Dirección de Tránsito de Bucaramanga y las Inspecciones o Direcciones de Tránsito que funcionen o se organicen en los municipios del Departamento de Santander.

18. Cada inscripción de los establecimientos farmacéuticos y establecimiento médico quirúrgico.

19. Los actos administrativos de carácter particular en los

que, con cargo al Tesoro del

Departamento, y de las Entidades descentralizadas, se reconozcan sumas de dinero a favor de personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho o sucesiones ilíquidas.

20. Las sentencias judiciales en firme y las actas de conciliación en las que, con cargo al Tesoro del Departamento, y de las Entidades descentralizadas, se reconozcan sumas de dinero a favor de personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho o sucesiones ilíquidas.

ARTICULO 7 : BASE GRAVABLE Y TARIFAS. Los hechos generadores de la obligación de aplicar la Estampilla Pro-Electrificación Rural y las tarifas correspondientes para cada uno serán los siguientes:

1. Los negocios jurídicos incluidos los contratos, contratos interadministrativos, convenios de asociación, los contratos de concesión, contratos de prestación de servicios y convenios, sus prórrogas y adiciones, que celebren como contratantes en el territorio del Departamento las empresas de servicios públicos domiciliarios que tengan por objeto el ejercicio de actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica será gravado, con cargo al contratista, con una tarifa de veinte pesos (\$20) por cada mil pesos (\$1000) o fracción.

2. Todo negocio jurídico, incluidos los contratos, contratos interadministrativos, convenios de asociación, los contratos de concesión, contratos de prestación de servicios y convenios, sus prórrogas y adiciones, que se celebren con el Departamento y sus entidades descentralizadas, y los contratos de adición al valor de los existentes, se gravarán con una tarifa de veinte pesos (\$20) por cada mil pesos (\$1000) o fracción del valor total del correspondiente contrato, orden de prestación de servicios o de la respectiva adición.

3. Los permisos para rifas, juegos y espectáculos que otorguen las Alcaldías Municipales en el Departamento de Santander, se gravarán con el diez por ciento (10%) de un Salario Mínimo Diario Legal Vigente S.M.D.L.V.

4. Los permisos, prórrogas o renovaciones para el funcionamiento de los establecimientos industriales, comerciales o financieros, que otorguen las entidades competentes en el Departamento de Santander se gravarán con el diez por ciento (10%) de un Salario Mínimo Diario Legal Vigente S.M.D.L.V.

5. Toda certificación y copia de documentos oficiales que deban expedir los Alcaldes, Tesoreros, Gerentes de Institutos y demás funcionarios Departamentales y Municipales se gravarán con el cinco por ciento (5%) de un Salario Mínimo Diario Legal Vigente S.M.D.L.V. Se exceptúan las certificaciones relativas al estado civil de las

personas.

6. Los certificados de paz y salvo que expida la Contraloría Departamental se gravarán con el cuatro (4%) de un Salario Mínimo Diario Legal Vigente S.M.D.L.V.

7. Los diplomas que expidan los planteles de enseñanza media y superior se gravarán con el cuatro (4%) por ciento de un Salario Mínimo Diario Legal Vigente S.M.D.L.V.

8. Toda boleta de registro por actos que por naturaleza carezcan de cuantía y que deban ser otorgados ante Notario o inscrito en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos, se gravarán con el cuatro (4%) por ciento de un Salario Mínimo Diario Legal Vigente S.M.D.L.V.

9. Los formularios de inscripción de establecimientos educativos, de carácter privado se gravarán así: De enseñanza secundaria el veinte (20%) por ciento del salario mínimo legal diario vigente, de enseñanza media el treinta (30%) por ciento del salario mínimo legal diario vigente, de enseñanza superior un (1) salario mínimo legal diario vigente.

10. Toda resolución sobre multas que impongan los funcionarios departamentales se gravarán con el diez (10%) por ciento de la multa impuesta.

11. Toda guía de degüello de ganado mayor se gravará con el cinco (5%) por ciento de un Salario Mínimo Diario Legal Vigente S.M.D.L.V. por animal.

12. Las certificaciones sobre existencia y/o representación legal de las personas jurídicas expedidas por la Gobernación se gravarán con el cinco (5%) por ciento de un Salario Mínimo Diario Legal Vigente S.M.D.L.V.

13. Toda resolución que expida el Departamento de Santander para conceder Personería Jurídica, modificaciones, Inscripción y cancelación, se gravará con un (1) salario Mínimo Diario Legal Vigente.

14. Toda acta que se expida para otorgar la carta de naturaleza por parte del Gobernador del Departamento se gravará con un (1) Salario Mínimo Diario Legal Vigente S.M.D.L.V.

15. Los registros c'3 marcas y herretes se gravarán con el cinco (5%) por ciento de Salario Mínimo Diario Legal Vigente S.M.D.L.V.

Proceso: Estudio y Aprobación de Ordenanzas

16. Las actas de posesión de los empleados del Departamento, de los municipios de sus entidades Descentralizadas y de la Contraloría Departamental se

gravarán con el uno por ciento (1%) del salario a devengar.

17. Cada uno de los trámites efectuados ante la Dirección de Tránsito de Bucaramanga y las Inspecciones o Direcciones de Tránsito que funcionen o se organicen en los municipios del Departamento de Santander, se gravarán con el seis por ciento (6%) del Salario Mínimo Diario Legal Vigente S.M.D.L.V, para vehículos de servicio público así: a) Matrícula, b) Traspaso, c) Duplicado o cambio de plaza, d) Cambio de carrocería, e) transformación del vehículo, f) Cambio de pintura, g) Cambio de motor, h) Chequeo o revisión del motor, i) Tránsito libre.

18. Cada inscripción de los establecimientos farmacéuticos y establecimiento médico quirúrgico, se gravarán con el treinta por ciento (30%) de un Salario Mínimo Diario Legal Vigente S.M.D.L.V.

19. En los actos administrativos de carácter particular, sentencias y conciliaciones se gravarán con una tarifa de veinte pesos (\$20) por cada mil pesos (\$1000) o fracción del valor total de la suma de dinero reconocida a favor de personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho o sucesiones ilíquidas.

ARTICULO 8 : EXENCIONES. Están exentos las siguientes:

a. Las certificaciones relativas al estado civil de las personas.

b. La ordenanza No. 011 de marzo 2 de 2004, establece una exención del pago de los gravámenes ordenanzaes a todos los contratos que no superen el 1% de la mínima cuantía.

c. La ordenanza No 053 de 2004 establece una exención del pago de gravámenes ordenanzaes a las Juntas de acción Comunal legalmente constituidas en el Departamento de Santander.

d. Los contratos que se suscriban para la distribución de la Lotería Santander, (Ordenanza 025 de mayo de 2004).

e. La expedición de pasaportes en el Departamento de Santander.

f. Los convenios interadministrativos, entendiéndose por éstos los negocios jurídicos celebrados por dos o más entidades públicas para aunar esfuerzos, recursos e intereses comunes para lograr el cumplimiento de una finalidad estatal impuesta por la Constitución ó la ley sin que por ello se reciba ningún pago ó ventaja económica para alcanzar los fines que en todo caso deben ser acordes con el interés general.

ARTICULO 9 : RECAUDO. El recaudo de los ingresos provenientes del uso de la Estampilla Pro - Electrificación Rural se hará por intermedio de la Dirección Técnica de Tesorería u oficina que haga sus veces de la Secretaría de Hacienda el Departamento de Santander, y de los agentes de retención, establecidos en el artículo 210 de la Ordenanza 077 de 2014, o de la norma que la modifique, sustituya o derogue; quienes giraran estos recursos en las condiciones y términos establecidos en la Ordenanza 077 de 2014 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

ARTICULO 10 : ADMINISTRACIÓN, CONTROL, FISCALIZACIÓN Y COBRO. La administración de la Estampilla Pro - Electrificación Rural, incluyendo los procesos de fiscalización, liquidación oficial, imposición de sanciones y discusión, corresponde a la Dirección Técnica de Ingresos u oficina que haga sus veces de la Secretaría de Hacienda Departamental. En la etapa de cobro coactivo corresponderá a la Dirección Técnica de Tesorería u oficina que haga sus veces de la Secretaría de Hacienda Departamental.

Proceso: Estudio y Aprobación de Ordenanzas

Para la determinación oficial, discusión, cobro, devoluciones, regímenes sancionados incluida su imposición, se aplicará los procedimientos establecidos en la Ordenanza 077 de 2014, o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

ARTÍCULO 11 * CONTROL FISCAL. La vigilancia y control fiscal del recaudo e inversión de los recursos provenientes de la Estampilla Pro - Electrificación Rural en el Departamento de Santander estará a cargo de la Contraloría Departamental.

ARTÍCULO 12- DEROGATORIAS. La presente ordenanza deroga la Ordenanza 023 del 8 de septiembre de 2006, los artículos 229,230, 231 , 232 y 233 de la Ordenanza 077 de 2014, Estatuto Tributario del Departamento de Santander, en lo referente a la estampilla PRO -ELECTRIFICACIÓN RURAL, y todas las demás disposiciones que le sean contrarias, para que sean concordantes con la renovación y distribución dispuesta en la Ley 1845 de Julio 17 de 2017.

ARTICULO 13 : La administración departamental dentro de los diez días siguientes al inicio de las sesiones ordinarias de la Asamblea Departamental presentará un informe integral sobre la ejecución de los recursos recaudados por concepto de estampilla pro - electrificación rural de la vigencia inmediatamente anterior, de conformidad al artículo séptimo de la ley 1845 de julio 17 de 2017.

ARTICULO 14 : Una vez sancionada la presente ordenanza deberá ser comunicada por parte del Secretario General de la Asamblea Departamental de Santander al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para lo de su competencia.

ARTICULO 15 La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bucaramanga, a los 4 días del mes de agosto de 2017.

P/Rosalba Acevedo Hernández* R/Daniel Orduz Quintero

CARLOS ALBERTO MORALES DELGADO

Presidente

JORGE ARENAS PEREZ

Secretario General

P/Rosalba Acevedo Hernández

R/Daniel Orduz Quintero

CONTENIDO

ORDENANZA No. 033 DE 2017 1